



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 401 -2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 12 SEP. 2023

VISTO:

El expediente de contratación, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDNCH/CS, SEGUNDA CONVOCATORIA, para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. BELLAMAR I ETAPA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, CUI N°2336651, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2023-GM-MDNCH, del 13 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 653-2023-MDNCH-GM, del 23 de agosto del 2023, se dispone reconstituir el Comité de selección, responsable de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDNCH/CS, SEGUNDA CONVOCATORIA, para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. BELLAMAR I ETAPA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, CUI N°2336651, cuyas bases administrativas fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2023-MDNCH-GM, del 28 de marzo del 2023;

Que, con Informe N° 002-2023-CS- AS N° 007-2023- MDNCH/CS-2, de fecha 05 de setiembre de 2023; el Ing. Ruy Rodrigo Díaz Huamán en calidad de Presidente del Comité de Selección, recomienda solicitar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDNCH/CS-Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. BELLAMAR I ETAPA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – CÓDIGO ÚNICO 2336651**, concluyendo que, de la revisión de las integradas se determina que el archivo adjunto en la web del SEACA, no contiene la información del Capítulo III – Requerimiento (Términos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

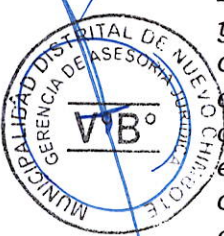
Bienestar para **TODOS**

referencia), toda vez que, involuntariamente, por error en el archivo digital subido a dicha web no es el correcto, por lo que tal hecho generó la transgresión fragante a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0574-2023-MDNCH-GAJ, del 06 de setiembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión porque se declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDNCH/CS-Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. BELLAMAR I ETAPA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – CÓDIGO ÚNICO 2336651**, considerando que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”* (...) numeral 43.3 *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”*.

Que, De otro lado, explica que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 48° del Decreto referido, señala: Contenido mínimo de los documentos del procedimiento numeral 48.1.fija que, *Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual;*

Que, con tales consideraciones legales, el Comité de Selección, en el presente caso, en función a su competencia, informa que de la revisión de las Bases Integradas se puede observar que **el archivo adjunto en la web del SEACE, no contiene la información del Capítulo III- Requerimiento (Términos de**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Referencia) ya que el operador encargado de subir la información correspondiente a la web del SEACE confundió el archivo digital y subió el que no contiene los términos de referencia, por lo que se habría vulnerado el Principio de Transparencia, de conformidad con el Artículo 44° y 2° del TUO – Ley N° 30225, por lo que el Comité de selección no puede proseguir con la continuación del procedimiento de selección al haber recaído en contravención a las normas legales estipulado en el artículo 44° del TUO- Ley N° 30225; adicionando, además que, el numeral 44.1. del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; lo que, concordado con el art. 8° y numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que es el Titular de la Entidad, el competente a declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la Ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato., siendo tal potestad indelegable;

Que, en el caso de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDNCH/CS, Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. BELLAMAR I ETAPA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – CÓDIGO ÚNICO 2336651**, se evidencia la vulneración del principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° del Reglamento, considerando que las Entidades deben proporcionar **información clara y coherente** con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por lo que, se aprecia que lo actuado por el comité de selección a efectos de integrar las bases del procedimiento de selección, habría cometido evidentes vicios que ameritan que se declare la nulidad del procedimiento de selección, en tanto que es relevante recordar que de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el cual detalla que todos los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, entre otros, de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°, en ese contexto estando acreditados los vicios incurridos por el Comité de Selección durante el desarrollo del procedimiento de selección, en la etapa de integración de las bases, siendo estos trascendentes, es de aplicación lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDNCH/CS-Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. BELLAMAR I ETAPA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CÓDIGO ÚNICO 2336651**, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Integración de bases administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Gerente Municipal el deslinde de responsabilidades, de corresponder, en el caso a que refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a al Comité y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

